

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

19855 REAL DECRETO 1708/1985, de 18 de septiembre, por el que se concede el Collar de la Orden de Isabel la Católica a su excelencia señor Mohamed Hosny Mubarak, Presidente de la República Árabe de Egipto.

Queriendo dar una muestra de Mi Real aprecio a su excelencia señor Mohamed Hosny Mubarak, Presidente de la República Árabe de Egipto, a propuesta del señor Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de septiembre de 1985,

Vengo en concederle el Collar de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a 18 de septiembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

19856 REAL DECRETO 1709/1985, de 18 de septiembre, por el que se concede la Banda de Dama de la Orden de Isabel la Católica a la señora Susanne Mubarak.

Queriendo dar una muestra de Mi Real aprecio a la señora Susanne Mubarak, a propuesta del señor Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de septiembre de 1985,

Vengo en concederle la Banda de Dama de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a 18 de septiembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

19857 REAL DECRETO 1710/1985, de 18 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Esmat Abd'El Meguid.

Queriendo dar una muestra de Mi Real aprecio al señor Esmat Abd'El Meguid, a propuesta del señor Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de septiembre de 1985,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a 18 de septiembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

19858 REAL DECRETO 1711/1985, de 18 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a los señores que se citan.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a los señores: Mohamed Sultan Abou Aly, Mohamed Atteya, Ossama El Bad y Saiah Khalifa, a propuesta del señor Ministro de Asuntos Exteriores,

res, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de septiembre de 1985,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a 18 de septiembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

19859 ORDEN de 5 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Preparados Alimenticios, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bulbos de cebollas, glutamato monosódico, papel aluminio y almidón y la exportación de caldo preparado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Preparados Alimenticios, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bulbos de cebollas, glutamato monosódico, papel aluminio y almidón y la exportación de caldo preparado,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Preparados Alimenticios, Sociedad Anónima», con domicilio en Gandesa, 10, Barcelona, y NIF A-08503005.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Bulbos de cebolla deshidratados y pulverizados, posición estadística 07.04.10.9.
2. Glutamato monosódico, químicamente puro, posición estadística 29.23.75.
3. Almidón de maíz, posición estadística 11.08.11.
4. Tiras de papel-aluminio, impresas o gofradas, con soporte de papel en bobinas de una anchura de 90 milímetros, de 0,009 milímetros de espesor, de un peso de 24,3 g/m², o sea, 9 micras, posición estadística 76.04.11.1, de las siguientes características:

Precalado impresión más sobrecalado: 4,5 g/m².
Barniz protector anticorrosión: 1,8 g/m².
Cola acuosa: 3 g/m².
Papel «kraft» satinado dos caras: 36 g/m².
Hotmelt: 12 g/m².
Gramaje total: 81,6 g/m².

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Caldo preparado, en pastillas y cubitos, posición estadística 21.05.10, con el siguiente contenido:

Fécula de maíz: 14,3 por 100.
Cebolla deshidratada: 2 por 100.
Glutamato monosódico: 12,5 por 100.

II. Preparado en polvo para caldo para ser comprimido en pastillas o cubitos, de la misma composición que el producto I, posición estadística 21.05.10.

III. Concentrado en polvo para la elaboración de caldos, P. E. 21.05.10, del siguiente contenido:

Cebolla deshidratada: 4,53 por 100.
Glutamato monosódico: 28,15 por 100.
Almidón de maíz: 32,20 por 100.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1 a 3 realmente contenidas en los productos I a III que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 100 kilogramos de dichas mercancías, respectivamente.

Por cada 100 kilogramos netos de la mercancía 4 realmente incorporados a los productos I a III que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dicha mercancía.

Como porcentaje de pérdidas se establece en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 76.01.11, el 2 por 100 exclusivamente de la mercancía 4.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrán ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrá de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia de Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de diciembre de 1984 para el producto III y desde el 12 de junio de 1985 para los demás productos hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho de referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Preparados Alimenticios, Sociedad Anónima», según Orden de 23 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19860 ORDEN de 5 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Hilados Peinados Montcabrer, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales y la exportación de hilados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilados Peinados Montcabrer, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales y la exportación de hilados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hilados Peinados Montcabrer, Sociedad Anónima», con domicilio en Cocentaina (Alicante), Industria, 1, y NIF A.03034550.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas de 1,3-18 deniers, de 34-150 milímetros de longitud de corte, brillante o semimate, crudo de primera calidad.

1.1 En floca, P. E. 56.01.15.

1.2 En cable, P. E. 56.02.15.

2. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster de 1,3-1,5 deniers, de 38-40 milímetros de longitud de corte, brillante o mate, crudo de primera calidad, P. E. 56.01.13.

3. Fibras textiles artificiales discontinuas de fibrana viscosa de 1,3-16 deniers de 38-150 milímetros de longitud, corte, brillante o mate, sin teñor, primera calidad.

3.1 En floca, P. E. 56.01.21.1.

3.2 En cable, P. E. 56.01.21.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Hilados de fibras textiles sintéticas poliéster o acrílica, posiciones estadísticas 56.05.13/15/23/25/28.

II. Hilados de fibras textiles artificiales de fibrana viscosa, posiciones estadísticas 56.05.61.1, 65.1/81.1/85.1/95.1/2.